



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0522-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-016557, que corre mediante SISTRAD 2.0, con Oficio N° 014-2024-THU-P-UNJFSC de fecha 06 de marzo de 2024, presentado por el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, sobre **Actualización del Reglamento de Protección de Acoso y Hostigamiento Sexual** y Modificación del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; Informe Técnico N° 067-2024-AR-UPyR-OPP-UNJFSC; Decreto N° 05201-2024-R-UNJFSC; Informe N°0412-2024-OAJ-UNJFSC; Decreto N° 05564-2024-R-UNJFSC; **Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 23 de mayo de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes"*;

Que, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, (...)"*;

Que, el artículo 58° del cuerpo normativo anteriormente citado, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad."*;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0257-2019-CU-UNJFSC de fecha 04 de marzo de 2019, se resuelve: *"Artículo 1°.- APROBAR, el REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, que consta de 40 artículos y Dos Disposiciones Finales; que en anexo por separado forma parte integrante del presente acto administrativo"*;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0522-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de mayo de 2024

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0086-2023-CU-UNJFSC de fecha 02 de febrero de 2023, se resolvió: "Artículo 1°.- APROBAR, la actualización correspondiente a la protección de acoso y hostigamiento sexual, del REGLAMENTO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0257-2019-CU-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2019, (...) Artículo 2°.-APROBAR, la conformación de la comisión para la actualización mencionada en el artículo que antecede, la cual estará integrada por: EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR. EL DEFENSOR UNIVERSITARIO. EL ASESOR JURIDICO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA. EL ASESOR DEL VICERRECTORADO ACADEMICO. EL ASESOR DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN. EL ASESOR DEL TRIBUNAL DE HONOR. SECRETARIO TECNICO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS";



Que, mediante documento del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario solicita al señor Rector la aprobación de la **Actualización del Reglamento de Protección de Acoso y Hostigamiento Sexual** y la Modificación del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, ya que el reglamento actual se encuentra desactualizado; esto es, a efectos de evitar posibles responsabilidades institucionales por incumplimiento a la desprotección de los derechos contra las víctimas; adjuntando para dicho efecto lo siguiente: Acta de aprobación de los Reglamentos de Acoso y Hostigamiento Sexual; así como, de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Tribunal de Honor; Resolución Rectoral N° 0086-2023-UNJFSC; **REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**; y, **REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO**;

Que, al correr traslado el señor Rector con Decreto N° 02697-2024-R-UNJFSC de fecha 06 de marzo de 2024, solicita al Presidente del Tribunal de Honor se sirva precisar si lo suscrito es la firma original del Jefe de la Oficina con la finalidad de continuar con el trámite;

Que, a través del Oficio N° 016-2024-THU-P-UNJFSC de fecha 13 de marzo de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario en respuesta a lo solicitado comunica que con Resolución Rectoral N°0086-2023-UNJFSC, se conforma la Comisión para la actualización del Reglamento del Tribunal de Honor y el **Reglamento de Protección de Acoso y Hostigamiento Sexual**, con la finalidad de que sean aprobados;

Que, mediante Decreto N° 03097-2024-R-UNJFSC de fecha 13 de marzo de 2024 el señor Rector solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto opinión técnica respecto al proyecto de Reglamentos presentado;



Que, en atención a lo solicitado, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe Técnico N° 067-2024-AR-UPyR-OPPyP-UNJFSC de fecha a 07 de marzo de 2024, por el que el Jefe del Área de Racionalización opina, entre otros, que es factible la



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0522-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de mayo de 2024

aprobación del **Reglamento de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual-2023**, sugiriendo su aprobación mediante acto resolutivo institucional para su ejecución;

Que, con Informe Técnico N° 0412-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, de la revisión de la actualización y modificación del reglamento, ésta toma en cuenta y se desarrolla en base a lo dispuesto en el marco jurídico institucional y ante la necesidad de normar el procedimiento administrativo disciplinario en las que puedan incurrir algún miembro de la comunidad universitaria (docentes, graduados y estudiantes) de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, la oficina a su cargo, habiendo analizado el fondo de lo peticionado, sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud que versa sobre Aprobación de (...) ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL (...);

Que, a su turno el Titular de la Entidad con Decreto N° 095564-2024-R-UNJFSC, de fecha 06 de mayo de 2024, remite los actuados y dispone que sean vistos en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de fecha 23 de mayo de 2024**, el Consejo Universitario, acordó entre otros acuerdos, el siguiente: **"Aprobar, el Reglamento General de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual - 2023, que consta de III Títulos, II Capítulos y 27 Artículos, que en anexo por separado corre inserto en el presente documento"**;

Que, el presente documento tiene por objeto la prevención y sanción de casos de Hostigamiento Sexual en [a Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, teniendo como finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción ante las diversas manifestaciones de hostigamiento sexual;

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, y al acuerdo de Consejo Universitario virtual en su Sesión Ordinaria Presencial, de fecha 23 de mayo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL - 2023, que consta de III Títulos, II Capítulos y 27 Artículos que, en anexo por separado, forma parte integrante de la presente resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0522-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 23 de mayo de 2024

Artículo 2º.- DISPONER, a la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución, a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/nga.



Dr. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023



REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL – 2023





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto la prevención y sanción de casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, teniendo como finalidad de brindar las disposiciones y procedimientos internos de prevención, protección, atención y sanción ante las diversas manifestaciones de hostigamiento sexual.

Artículo 2º Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba "Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado".
- Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los lineamientos para la prevención, denuncias, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.

Artículo 3º Ámbito de Aplicación

El presente reglamento será de aplicación cuando los casos de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad que involucren a miembros de la Comunidad Universitaria.

La Comunidad Universitaria está conformado por:

- a) Autoridades: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores en General, entre otros.
- b) Personal docente independiente de su vínculo laboral o modalidad contractual.
- c) Los jefes de prácticas, y demás formas de colaboración a la labor docente
- d) Estudiantes de Pregrado, Posgrado y otros programas universitarios.
- e) Personal administrativo y no docente de cualquier régimen laboral.
- f) Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220 – LEY UNIVERSITARIA y Estatuto de la UNJFSC.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

Artículo 4º Principios

Las acciones de prevención y sanción de hostigamiento sexual se rigen en los siguientes principios.

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, física, mental, y su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **Principio de igualdad y no discriminación:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** La Universidad, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** La Universidad, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente
- f) **Principio de confidencialidad:** La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley 27942 y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP y demás reformas, tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- g) **Principio del debido procedimiento:** Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.
- h) **Principio de impulso de oficio:** La Universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de informalismo:** La Universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en las leyes de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- j) **Principio de celeridad:** La Universidad, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Artículo 5° De las definiciones

- a) **Hostigamiento sexual:** es toda conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, que pueda crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda afectar su actividad o situación laboral o como estudiante. Para que se configure un acto de hostigamiento sexual, no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta. Cualquier persona puede ser víctima o acosador de hostigamiento sexual, independientemente de su edad, cargo,



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otro factor.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el hostigador, o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera del horario de estudios o en el centro universitario o no.

- b) **Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c) **Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- d) **Queja o Denuncia:** consiste en la expresión o reclamo que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual, ya sea forma verbal o escrita, pudiendo también ser realizada por tercera persona que conozcan de los hechos; con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que corresponda.
- e) **Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- f) **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- g) **Quejado/a o denunciado/a:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h) **Quejoso/a o denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- i) **Falsa denuncia:** es aquella que está sustentada en hechos que no son verdaderos, que no coinciden con la realidad o que se encuentran sustentados en pruebas falsas. De confirmarse la misma, es pasible de sanción para quien la interpuso
- j) **Secretaría de Instrucción:** Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.
- k) **Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual:** Órgano resolutorio de primera instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- l) **Tribunal Disciplinario:** Órgano resolutivo de segunda y última instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.

Artículo 6º Manifestaciones del hostigamiento sexual

1. El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:
 - a) Promesas expresas o implícitas a la persona afectada, de un trato preferente o beneficioso respecto de su situación (académica, laboral, profesional, etc.) actual o futura a cambio de favores sexuales
 - b) Amenazas mediante las cuales se exija de forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
 - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
 - d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
 - e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
 - f) Cualquier otra conducta que encaje en la definición regulada en el artículo 4º de la Ley de Prevención de Hostigamiento Sexual.
2. Las acciones a través de las cuales el hostigamiento sexual se podría materializar son los siguientes:
 - a) físicas: tales como contacto físico no deseado, lo que incluye palmadas, pellizcos, caricias, besos, abrazos, contacto inapropiado, arrinconamientos, etc.; violencia física, que incluye la agresión sexual; y amenazas o recompensas relacionadas con el trabajo para solicitar favores o servicios sexuales
 - b) verbales: tales como comentarios sobre la apariencia física, edad, vida privada de la persona, etc.; comentarios sexuales o sexistas, historias, bromas obscenas y otros; invitaciones sociales repetidas e indeseadas; insultos basados en el sexo u orientación sexual de la persona afectada, etc.
 - c) no verbales: los mismos que pueden presentarse tanto en medios virtuales como no, y que están referidos a exhibición de material sexualmente explícito o sugerente, a mensajes sexualmente explícitos o sugerentes (vía correo electrónico, teléfono, redes sociales, "WhatsApp", etc.), a miradas lascivas con connotación sexual, etc.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

TÍTULO II: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 7º Medidas de prevención de los actos de hostigamiento sexual

La UNJFSC, a través de la Oficina de Recursos Humanos deberá realizar:

- a) Capacitaciones en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral, educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia que tiene como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las quejas o denuncias.
- b) Una capacitación anual especializada para los involucrados en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, con el objeto de informar sobre el correcto tratamiento de las víctimas, el desarrollo del procedimiento, así como la aplicación de los enfoques previstos en el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificaciones y otros alcances normativos.
- c) Difundir periódicamente la información que permita identificar las conductas que constituyan actos de hostigamiento sexual y las sanciones aplicables.

La UNJFSC, a través de la Defensoría Universitaria conjuntamente con la Dirección de Bienestar Universitario deberán desarrollar acciones de prevención del hostigamiento sexual en:

- a) Difundir la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación; los documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales "página institucional", entre otros.
- b) Brinda charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención e intervención del hostigamiento sexual.
- c) Desarrollar semestrales eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pre y postgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- d) Ejecución de campañas de sensibilización para la comunidad universitaria sobre la necesidad de contar con espacios libres de hostigamiento sexual o charlas de capacitación sobre el problema del hostigamiento sexual.
- e) Realización de encuestas anuales que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.

Artículo 8º Medidas de protección de los actos de hostigamiento sexual

La UNJFSC, a través de la Secretaria de Instrucción, le otorgara medidas de protección al quejoso/a y/o denunciante en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocido los hechos, en lo que corresponda y considere pertinente, las medidas de protección a favor de la víctima, puede ser:

- a) Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b) Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e) Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Artículo 9º Medidas de protección a favor de testigos

La Secretaria de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de las/os testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Artículo 10º Duración de las medidas de protección

Las medidas de protección se mantienen vigentes tanto para el/la quejoso/a y testigos hasta que se emita la decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Artículo 11º Separación preventivo del docente

Cuando la denuncia o queja se formule contra una/un docente, la Universidad – UNJFSC, a través del Director del Departamento Académico, podrá separarlo/a preventivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Universitaria N° 30220.

- Artículo 90. Medidas preventivas.

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 12° Secretaria de Instrucción

La Secretaria de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio

El secretario de instrucción, será contratado por la Entidad y refrendado por el Consejo Universitario, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

El/La Secretario/a de Instrucción debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser Abogado colegiado
- dos (2) años experiencia en la materia (Procedimiento Administrativo Disciplinario)
- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales, judiciales, y no haber sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No tener antecedentes de Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado o sancionado por hostigamiento sexual en una Entidad Pública o Privada.

Artículo 13° Funciones de la Secretaria de Instrucción

Son funciones de la Secretaria de Instrucción, las siguientes:

- a) Otorgar a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- b) Emitir el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- c) Emitir el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- d) Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Artículo 14º Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

Está conformado por:

- Dos (2) docentes ordinarios, designado por el Rector, refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género, el plazo será por dos (2) años desde su designación y uno de los docentes designado lo preside y el otro fungirá de secretario.
- Dos (2) alumnos del 8vo, a propuesta por el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género y el plazo será por dos (2) años desde su designación.
- Dos (2) personal administrativo (nombrados, planillas y cas), propuesta por el Rector, refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género y el plazo será por dos (2) años desde su designación.

La Comisión Disciplinaria debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales, judiciales, y no haber sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No tener antecedentes de Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado o sancionado por hostigamiento sexual en una Entidad Pública o Privada.

Artículo 15º Funciones de la Comisión Disciplinaria

Son funciones de la comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, las siguientes:

- a) Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual a la denunciante y/o al denunciado para que puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- c) Emitir la Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la denunciada.
- d) Notificar a la denunciada la Resolución Final de instancia en el día de su emisión.
- e) Elevar los recursos de apelación interpuesto al Tribunal Disciplinario, en el día.

Artículo 16º Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual

Está conformado por:

- Dos (2) docentes ordinarios con grado de doctor, designado por el Rector, refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género, el plazo será por dos (2) años desde su designación y uno de los docentes designado lo preside y el otro fungirá de secretario.
- Dos (2) alumnos del 8vo ciclo, a propuesta por el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género y el plazo será por dos (2) años desde su designación.
- Dos (2) personal administrativo (nombrados, planillas o cas), propuesta por el Rector, refrendado por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género y el plazo será por dos (2) años desde su designación.

El Tribunal Disciplinario debe reunir los siguientes requisitos:

- Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación de género.
- No registrar antecedentes policiales, penales, judiciales, y no haber sido sentenciados y/o denunciados por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No tener antecedentes de Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado o sancionado por hostigamiento sexual en una Entidad Pública o Privada.

Artículo 17º Funciones del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario tiene como función resolver los recursos de apelación interpuestos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

Artículo 18° De los acuerdos

Los acuerdos de los órganos disciplinarios a que hace referencia el artículo 14° y 16° del presente reglamento, se adoptan por mayoría simple.

El voto dirimente corresponde al presidente del órgano disciplinario.

Artículo 19° Causales de vacancias de los/las miembros de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario.

Son causales de vacancia de las/los miembros de la Comisión Disciplinaria y al Tribunal Disciplinario, las siguientes:

- Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas o alternadas en el plazo de un año.
- Cuando el miembro deja de tener la condición de integrante de la comunidad universitaria o se encuentra suspendido.
- Renuncia al cargo.
- Y otros

Artículo 20° Causales de abstención.

Las autoridades competentes deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- Si el cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquier de los partes involucrados en la denuncia o de aquellas personas involucradas en el procedimiento disciplinario
- Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento o si, como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto materia del procedimiento.
- Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto materia del procedimiento o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan perceptible mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

TÍTULO III: PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I: Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Artículo 21° Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

a. Inicio de la investigación preliminar:

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

El canal de atención establecido por LA UNIVERSIDAD para la presentación de la queja o denuncia es mediante correo electrónico. Esta dirección de correo puede variar, para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá comunicarlo oportunamente a la Comunidad Universitaria.

LA UNIVERSIDAD pone a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, portal académico, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 al presente Reglamento.

La queja o denuncia contiene los siguientes puntos:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

b. Atención médica y psicológica

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta la universidad son:

- Oficina de bienestar universitario.
- Servicio de psicología.

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

Los servicios públicos que son comunicados a la presunta víctima, como mínimo son:

- ❖ Centros de Emergencia Mujer – CEM.
- ❖ Ministerio Público.
- ❖ Centros de Salud Mental Comunitarios.
- ❖ Centros de atención de ESSalud.
- ❖ Centros de atención del Ministerio de Salud.
- ❖ Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante”. En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, podrá ser incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

c. Medidas de Protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contempla el presente Reglamento. Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del Órgano competente separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

d. Descargos de queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

CAPITULO II: Reglas del Procedimiento Administrativo Disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

1) Etapa de Instrucción

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona denunciada.
- b) El informe Inicial de Instrucción contiene:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer
 - La identificación del órgano competente para resolver



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

- La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido, de forma inmediata, a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

2) Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona denunciada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

3) Etapa de Impugnación

- a) La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.
- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.
- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.

Artículo 22° Sobre la prohibición de la interrupción de los plazos

Los plazos establecidos en el procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Artículo 22° Extensión adicional del procedimiento administrativo disciplinario

En el caso de las Universidades Públicas, sin perjuicio de los plazos previstos en el artículo.

Artículo 23° Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final. La UNJFSC guarda la debida reserva la identidad del/de presunto/a hostigador/a del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos deben mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan. La universidad guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. el nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

Artículo 24° Comunicación con la víctima

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la Universidad – UNJFSC en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual- 2023

formalmente establecidos para ello.

Artículo 25° Actuación en casos de renuncia o término de la relación contractual o análogos

La renuncia, cese, el término de la relación contractual u análogo de la presunta víctima con la Universidad - UNJFSC, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a la Universidad – UNJFSC o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

Artículo 26° Derecho a acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos.

Artículo 27° Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

*Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0522-2024-CU-UNJFSC que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.*

Huacho, 29 de Mayo del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 49

RECTORADO
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE
UNIDAD TESORERIA
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS - OFICINA DE LOGISTICA
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES
OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIDAD DE SERVICIO SOCIAL
OFICINA RELACIONES INTERNACIONALES, COOPERACION TECNICA Y DE CONVENIOS
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA-UNJFSC
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
OFICINA CENTRAL DE ADMISION
DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION - VRI
INSTITUTO TECNOLOGICO
CENTRO PREUNIVERSITARIO
ESCUELA DE POSGRADO - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS
UNIDAD ARCHIVO CENTRAL
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
E.P EDUCACION A DISTANCIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
ARCHIVO
- / STD2445